DIRECCION GENERAL DE RENTAS DTO, RENTAS DTO, RENTAS DE RENTAS DTO, RENTAS DE TUC., Sept. 16 de 1991.-

RESOLUCION GENERAL Nº 107/9/-

VISTO las disposiciones del artículo 30 segundo parrafo de la ley Nº5.121 y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno y conveniente designar a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor ubicados en la Provincia de Tucumán, agentes de percepción del impuesto a los Automotores y Rodados, en oportunidad de intervenir en distintos trámites relacionados con los automotores.

Que este procedimiento redundará en beneficio para el fisco, por cuanto constituye un medio de control e ingreso oportuno del gravámen.

Que se simplifican para el contribuyente los trámites admi-

Que este mecanismo permitirá igualmente un intercambio de información entre los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y la Dirección General de Rentas.

Que los encargados de Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor han ofrecido al Gobierno de la Provincia sus servicios de cobro del impuesto a los Automotores y Rodados.

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

RESUELVE :

Artículo 1°. En oportunidad de registrar la inscripción de vehículos O Km, las transferencias de dominio de automotores usados y los cambios de radicación, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor ubicados en la Provincia de Tucumán actuarán como agentes de percepción del impuesto a los Automotores y Rodados que se adeudare por cada unidad.

La percepción se efectuará conforme a la liquidación que practique la Dirección General de Rentas a solicitud de los Registros Seccionales del Automotor y conforme al procedimiento establecido en ANEXO I).-

HIGDLAS EFRAIN TULA SECRETARIO GENERAL DIRECTION GENERAL DE RENTAS 18 MAY 1994

18 MAY 1994

18 MAY 1994

INTERVENTOR
DIRECTION GENERAL DE SENT, SAUtomotor y de Gréd. Brendaños

HIC SE DIA

11/2 .-

Artículo 2º.- La Dirección General de Rentas practicará liquidación con vencimiento a los diez días de expedida. Dicha liquidación constituirá el único documento válido para la percepción del impuesto a los Automotores y Rodados por los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor.

Artículo 3º.- La documentación registral no podrá ser entregada .
sin el previo pago del impuesto a los Automotores y Rodados.

Artículo 4°.- Los importes percibidos durante la semana, serán ingresados hasta el día miércoles de la semana siguiente, si éste resultara inhábil, podrá efectuárselo el día hábil inmediato posterior.

Artículo 5°.- El impuesto que se perciba conforme al régimen de la presente Resolución, deberá ser ingresado por declaración jurada y depósito bancario, bajo la responsabilidad de los Encargados de cada Registro, utilizando a este último fin los formularios N°92, con la adaptación al efecto y que como Anexo se agrega a la presente Resolución.

Con el depósito bancario se acompañarán las planillas respectivas en las que se consignará el detalle de los importes percibidos, adjuntándose igualmente el cuerpo respectivo de las liquidaciones percibidas por los Registros.

Artículo 6°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día 1° de octubre de 1991.-

Artículo 7°.- La presente Resolución será elevada para su aprobación a la Secretaría de Estado de Hacienda y al Poder Ejecutivo atento la facultad otorgada por el Art. 34° de la Ley de Contabilidad.

Artículo 8°.- Notifiquese a los distintos Departamentos, Divisiones y Secciones que componen el Organismo y gestiónese su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

D. G. R.

MICOLAS ELRAIN TULA SECRETARIO GENERAL MALCON CHIRAL TE MINAS

TUCHNAN DIETUCH GENERAL DE RENTAS

-ANEXOI-

LIQUIDACION DEL TRIBUTO

Las solicitudes de liquidacion del tributo serán remitidas por los Registros Seccionales a la División Automotor, y conforme su caso se ajustarán al siguiente procedimiento:

I - Transferencia a combio de Radicación:

- a) Conjuntamente con la solicitud se remitirá el triplicado de los formularios 08 y/o 04, según corresponda,
 ingresados en el día, que deberá contener modelo y año
 del automotor de que se trate o fotocopia debidamente
 autenticada por el Encargado del Registro, siendo responsable directo de la fidelidad de los datos de "mode
 lo y año" con respecto al consignado en el título del
 automotor.
- b) La angerior documentación será accupañada de un remito por triplicado donde se consignará la totalidad de mimeros de dominio que se envian a efectos de su liquida ción.
- o) Dentro de las 24 hs. de recibida la documentación anterior, División Automotores pondrá a disposición del / Registro Seccional las liquidaciones solicitadas, las que serán entregadas a las personas que éste designare, haciendo constar las entregas en los remitos y sus coplas.
- d) Deberá acompañarse además en los casos de cambio de / radicación el formulario de baja como contribuyente, siendo responsabilidad del Encargado de Registro hacer completar el mismo, por este.
- de dominio, el Registro remitirá fotocopia sutentionda del original del formulario de insoripción inicial o / formulario 05, según corresponda.

El procedimiento a seguir en este caso será el indicado en los apartados b) y c) del punto precedente.

GENERAL CPH. MARCU: A OSALISSAI INTERVENTOR GENERAL LE RENTAL

NICOLAS EVERANTARIAS RIVIAS

AREXO II

- PERCEPCION -

- 1 El Registro Seccional percibirá el Impuesto a los Automotores respecto
 de los trámites contemplados en el art. 12 de la presente Resolución /
 conforme la liquidación suministrada por la Dirección General de Rontas, antes de entregar el presentante la documentación registral pertinente.
- 2 Utilisará como formulario de cobro la liquidación expedida por la Dirección de Rentas entregando un cuerpo de la misma al contribuyente, /
 intervenido como recibo de pago, un segundo cuerpo para la Dirección /
 General de Rentas, que se adjuntará en la planilla de rendición y el /
 tercer cuerpo se archivará en los Registros Seccionales.
- 3 La intervención acreditando el pago, deberá hacerse mediante firma autorizada y sello de caja fechador, que deberá identificar el Registro Seccional respectivo.
- 4 Al día siguiente del vencimiente de la liquidación de deuda, y en caso de ne haberse abonado el tributo al Encargado del Registro Seccional, este deberá remitirla a la Dirección de Rentas, utilizando para ello un remito especial, y dejando constancia en el remito original de tal cir cunstancia.
- 5 Si el contribuyente se presentara una ves devuelta la liquidación, el / Encargado del Registro deberá solicitar nuevamente la misma, haciendo / mención en el rubro "ebservaciones" del remito del día: "Liquidación de vuelta por remito Ro.....".

La Dirección de Rentas remitirá las bajas debidamente / intervenidas con la liquidación de deuda.

Dirección de Rentas, ninguna documentación proveniente de ella será entrepada al contribuyente, debiendo ser la misma devuelta en oportunidad de la rendición. El Encargado del Registro Seccional será responsable / de la deuda pendiente en caso de que entregare la documentación recibida de la Dirección de Rentas, sin que se haya efectivisade el pago correspondiente.

TOWN A PRODUCTION OF